

**OFICIO CIRCULAR N° 110**

**MAT.:** Informa publicación en el Diario Oficial de los Decretos N° 133 de 2019 y N° 38 de 2020, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que decretan la entrada en vigor con la República del Paraguay del Quincuagésimo Noveno y del Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional al ACE N° 35 Chile - Mercosur, respectivamente.

**ADJ.:** Publicaciones en el Diario Oficial; Quincuagésimo Noveno y Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional al ACE N° 35 Chile - Mercosur.

**Valparaíso, 12.03.2021**

**DE : SUBDIRECTORA TÉCNICA (S)**

**A : SEÑORES (AS)  
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECTOR JURÍDICO  
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANA**

Informo a ustedes que con fecha 12.03.2021 se han publicado en el Diario Oficial los Decretos N° 133 de 2019 y N° 38 de 2020, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que decretan respectivamente la entrada en vigor con la República del Paraguay de los siguientes Protocolos Adicionales al ACE N° 35 Chile - Mercosur:

- **Quincuagésimo Noveno:** Modifica el Artículo 31 del Acuerdo referente al régimen de draw back.
- **Quincuagésimo Octavo:** Incorpora al Acuerdo la posibilidad de certificar el origen de los bienes de manera digital, siempre y cuando dichos certificados se emitan siguiendo los procedimientos y especificaciones técnicas desarrollados en el ámbito de la ALADI establecidos por Resolución 386 del Comité de Representantes.

Cabe notar que de acuerdo a lo señalado en el tercer inciso del Artículo 2 del referido Protocolo, se requiere que se hayan establecido las condiciones para la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1, a través de instrumentos suscriptos bilateralmente que reglamenten su aplicación, lo que aún no ha ocurrido con Paraguay. Una vez que sea implementado, será oportunamente comunicado.

Saluda atentamente a Uds.,

Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica

BPS/AMG/MCV

cc.: - Cámara Aduanera de Chile  
- ANAGENA

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.903

Viernes 12 de Marzo de 2021

Página 1 de 1

---

Normas Generales

---

CVE 1908671

---

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

**ENTRADA EN VIGOR CON LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL  
QUINCUAGÉSIMO NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE  
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS  
PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE CHILE**

Núm. 133.- Santiago, 20 de agosto de 2019.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1), inciso noveno, de la Constitución Política de la República y el decreto supremo 13, de 17 de enero de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando:

Que, por decreto supremo N° 13, de 17 de enero de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Quincuagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), por una parte, y la República de Chile, por la otra, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 7 de noviembre de 2016, el cual fuera publicado en el Diario Oficial de 23 de mayo de 2017.

Que, el referido decreto señalaba, además, la entrada en vigor del aludido Protocolo Adicional entre la República de Chile y la República Argentina.

Que, habiendo cumplido la República del Paraguay con lo previsto en el artículo 3° del mencionado Protocolo Adicional, este instrumento internacional entrará en vigor entre la República de Chile y la República del Paraguay el 7 de octubre de 2019.

Decreto:

**Artículo único:** Decrétase la entrada en vigor entre la República de Chile y la República del Paraguay del Quincuagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 7 de noviembre de 2016.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

---

CVE 1908671

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO  
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**Quincuagésimo Noveno Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

**VISTO** La Resolución MCS-CH N° 01/2016 emanada de la XV Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo celebrada el 6 de mayo de 2016,

**CONVIENEN:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 31 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 31°.- Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo a partir del 1° de enero de 2024."

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto el Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

**Artículo 3°.-** El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente 60 días después de la fecha en que cada Estado Parte del MERCOSUR por un lado, y la República de Chile por otro, informen a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

**EN FE DE LO CUAL**, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Diego Javier Tettamanti; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Maria da Graça Nunes Carrion; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Bernardino Hugo Saguier Caballero; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Juan Alejandro Mernies Falcone; Por el Gobierno de la República de Chile: Eugenio del Solar.

---



ALADI/AAP.CE/35.58  
17 de marzo de 2016

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO  
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

**VISTO** La Resolución MCS-CH N° 1/14 emanada de la XXIII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo celebrada el 7 de noviembre de 2014,

**CONSIDERANDO:**

Que la sustitución progresiva de los certificados de origen en papel por certificados de origen digitales contribuirá en forma significativa a la facilitación del comercio entre las Partes.

Que asimismo, el formato digital de los certificados de origen dotará de mayores estándares de seguridad a la certificación de origen en el Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

Que resulta necesario establecer una base jurídica para la utilización de este instrumento entre las Partes.

## CONVIENEN:

**Artículo 1°.-** La certificación de origen digital y los documentos vinculados a la misma, tendrán la misma validez jurídica que la certificación de origen basada en el formato de papel y firma autógrafa, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes Signatarias, por entidades y funcionarios debidamente habilitados, de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y/o complementarias.

**Artículo 2°.-** El presente Protocolo Adicional tendrá duración indefinida y entrará en vigor bilateralmente sesenta (60) días después de que la República de Chile y por lo menos una de las otras Partes Signatarias hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Para las demás Partes Signatarias entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Sin perjuicio de lo expresado ut supra, las Partes Signatarias establecerán las condiciones para la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1, a través de instrumentos suscriptos bilateralmente que reglamenten su aplicación.

La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias, las respectivas fechas de entrada en vigor bilaterales.

**Artículo 3°.-** La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

**EN FE DE LO CUAL,** los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciséis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Diego Javier Tettamanti; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Maria da Graça Nunes Carrion; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Bernardino Hugo Saguier Caballero; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Juan Alejandro Mernies Falcone; Por el Gobierno de la República de Chile: Mario Fernández Baeza.